

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 00132-2025 EMUSAP S.A./Ama3

Chachapoyas, jueves 04 de setiembre 2025

VISTO:

El Informe N°215-2025-EMUSAP S.A./GAJ-EADCH, el Informe N°0307-2025-EMUSAP S.A. GO/Ama3, el Informe N°0203-2025-EMUSAP S.A.G-O/SPAPTAR/Ama3, el Informe N°096-2025-EMUSAP S.A.-GAF/CLCP/Ama3, el Informe N°022-2025-EMUSAP S.A.-GAF/OLCP/AA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMUSAP S.A. es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Chachapoyas, incorporado al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por el Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 013-2018 de fecha 19 de setiembre de 2018, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento - MVCS mediante Resolución Ministerial N° 375-2018-VIVIENDA de fecha 06 de noviembre de 2018;

Que, con fecha 18 de julio de 2025, se generó la **Orden de Compra N° 2500046** a favor del Proveedor RYASA PRODUCTOS INDUSTRIALES DEL SUR S.A.C. para la adquisición de Hidróxido de Calcio (Cal Hidratada) para la PTAP de EMUSAP S.A. con un plazo de 10 días calendarios y por el importe de S/ 12,375.00, dicha orden de compra se formalizó el 18 de julio de 2025 a través del correo enviado por el área de contrataciones de EMUSAP S.A. al proveedor RYASA PRODUCTOS INDUSTRIALES DEL SUR S.A.C.;

Que, mediante **INFORME N°022-2025-EMUSAP S.A.GAF/OLCP/AA**, de fecha 31.07.2025, el Técnico de Servicios Generales y Almacén, informa sobre el estado de cumplimiento de obligaciones sobre de compra N°2500046, y precisa que el plazo de entrega establecido en la Orden de Compra, es desde el 19 de julio hasta el 28 de julio de 2025; sin embargo el proveedor ha no realizado la entrega de los bienes en el plazo establecido;

Que, mediante **INFORME N°096-2025-EMUSAP S.A.-GAF/CLCP/Ama3**, de fecha 05.08.2025, el Coordinador de Logística y Control Patrimonial, comunica sobre el incumplimiento de Plazo de entrega del producto Cal Hidratada – Hidróxido de Calcio, quien señala que el Proveedor RYASA PRODUCTOS INDUSTRIALES DEL SUR S.A.C., ha vulnerado el plazo de entrega acordado en la Orden de Compra N°2500046, generando consecuencias Operativas. Asimismo, señala que la Gerencia de Asesoría Jurídica, prosiga con las acciones correctivas por incumplimiento en la atención del referido producto, materia de la Orden de Compra N°2500046;

Que, mediante **INFORME N° 0203-2025-EMUSAP S.A.G-O/SPAPTAR/Ama3**, de fecha 12.08.2025, el Supervisor de Producción de Agua Potable y Tratamiento de Agua Residual, comunica que se tiene que anular la Orden de Compra N° 2500046, que se emitió a favor del proveedor RYASA PRODUCTOS INDUSTRIALES DEL SUR S.A.C., por incumplimiento de entrega del producto en el plazo previsto (previa opinión legal);

Que, mediante **INFORME N°0307-2025-EMUSAP S.A. GO/AMA3**, de fecha 21.08.2025, el Gerente de Operaciones de la EPS EMUSAP S.A., comunica que de acuerdo con los documentos que adjunta a su informe, hace llegar la autorización de anular la Orden de Compra N° 2500046 sobre la Adquisición de Hidróxido de Calcio (CAL HIDRATADA) PARA LA PTAP DE EMUSAP S.A. previa opinión legal;

Que, mediante proveído s/n de Gerencia General de fecha 21 de agosto del 2025 inserto en el INFORME N°0307-2025-EMUSAP S.A. GO/Ama3, deriva todos los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y Opinión legal;

Que, de acuerdo con los documentos antes descritos, el proveedor RYASA PRODUCTOS INDUSTRIALES DEL SUR, no cumplió con la entrega del bien establecido en la Orden de Compra N°2500046, sobre la Adquisición de Hidróxido de Calcio (Cal Hidratada) para la PTAP de la EPS EMUSAP S.A., sobre el particular, en primer término, es menester precisar que de estos actuados se evidencia que la presente contratación del servicio se tramitó conforme a las reglas prevista en la "Directiva de procedimientos para la Adquisición de Bienes y Servicios menores o iguales a 8 UIT de la EPS EMUSAP S.A.; con excepción de aquellas que se adquieran del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco de Perú Compras;

Que, de acuerdo con la Ley General de Contrataciones Públicas, en el **Artículo N°68. Resolución de Contrato. Numeral 68.1. Cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos. a) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato. b) Incumplimiento de obligaciones contractuales atribuible a la parte incumplidora. c) Hecho sobrevenido al perfeccionamiento del contrato, distinto a fuerza mayor, no imputable a las partes. d-f) Otras causales como incumplimiento de cláusula anticorrupción, documentación falsa, terminación anticipada, etc.** En particular, el literal b) aplica cuando el contratista no cumple con el plazo pactado (incumplimiento tardío) situación que es encuadrable en el presente caso, la ley define fuerza mayor por remisión al Art. 1315 del Código Civil como un evento extraordinario, imprevisible, que impida la ejecución de la obligación;

Que, de conformidad con el **Decreto Supremo N° 009-2025-EF**, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, establece en el **Artículo 229. Ejecución contractual en contratos menores**, precisa en numeral **229.3. La entidad contratante establece en el requerimiento las causales de resolución del contrato menor. La resolución del contrato menor se notifica a través de la Pladicop y se acompaña del respectivo sustento que genera la resolución. En el caso de la resolución por incumplimiento del contratista, la entidad contratante debe haber otorgado previamente un plazo de subsanación, salvo que el incumplimiento no pueda ser revertido;**

Que, mediante **INFORME N°215-2025-EMUSAP S.A./GAJ-EADCH/Ama3**, de fecha 03.09.2025, el Gerente de Asesoría Jurídica, es de la Opinión DECLARAR la resolución total del contrato formalizado mediante Orden de Compra N°2500046 con el proveedor RYASA PRODUCTOS INDUSTRIALES DEL SUR S.A.C., precisando que la contratación es para la adquisición de Hidróxido de Calcio (CAL HIDRATADA) para la PTAP, por el monto de S/12,375.00; de conformidad con la normatividad de la Ley y el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas citadas en el presente informe;

En aplicación de las facultades conferidas a esta Gerencia General en el artículo 40°, numeral 3 del estatuto de la Empresa, y demás normas concordantes, con los vistos de Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Operaciones, Gerencia de Asesoría Jurídica y el Jefe de Desarrollo y Presupuesto;

Estando a lo expuesto, y en el uso de las atribuciones conferidas:

SE RESUELVE:

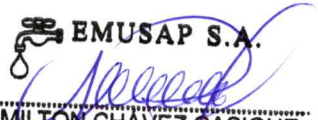
ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la **RESOLUCIÓN TOTAL** del Contrato formalizado a través de la Orden de Compra N° 2500046, a nombre del proveedor RYASA PRODUCTOS INDUSTRIALES DEL SUR S.A.C., por la contratación de adquisición de Hidróxido de Calcio (Cal Hidratada) para la PTAP de EMUSAP S.A., por el monto total de S/ 12,375.00 (Doce mil trescientos setenta y cinco con 00/100 Soles), de conformidad con la normativa de la Ley y el

Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE la presente Resolución a los órganos correspondientes de la Empresa y demás instancias competentes interesadas.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.emusap.com.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

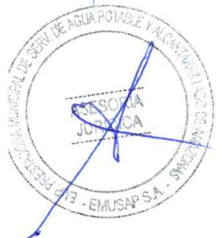


EMUSAP S.A.
HAMILTON CHÁVEZ CASIQUE
GERENTE GENERAL

C.c

Archivo

Registro de Resolución: 251570.015



INFORME N° 215 -2025-EMUSAP S.A/GAJ-EADCH/Ama3

PARA : Ing. HAMILTON CHAVEZ CASIQUE
GERENTE GENERAL - EMUSAP S.A.

DE : Abog. ESGAR ALFREDO DIAZ CHOZO
Gerente de Asesoría Jurídica – EPS EMUSAP S.A.

ASUNTO : ANULACIÓN DE ORDEN DE COMPRA N°2500046 POR INCUMPLIMIENTO DE
ENTREGA DE CAL HIDRATADA – HIDROXIDO Y PROYECTO DE RESOLUCION DE
ANULACION DE ORDEN DE COMPRA N°2500046

REF. : PROVEÍDO DE GERENCIA GENERAL INSERTO EN EL INFORME N°0307- 2025-
EMUSAP S.A. GO/AMA3

FECHA : Chachapoyas, 04 de setiembre de 2023

Es grato dirigirme a usted para saludarle y al mismo tiempo presentarle el informe sobre anulación de orden de compra N° 2500046, conforme se detalla:

I. ANTECEDENTES

1. Que, mediante **Orden de compra N° 2500046**, de fecha 18.07.2025, se emite con el objetivo de ADQUIRIR HIDRÓXIDO DE CALCIO (CAL HIDRATADA) PARA LA PTAP DE EMUSAP S.A., con el proveedor RYASA PRODUCTOS INDUSTRIALES DEL SUR S.A.C.
2. Que, mediante **INFORME N°022-2025-EMUSAP S.A.GAF/OLCP/AA**, de fecha 31.07.2025, el Técnico de Servicios Generales y Almacén, informa sobre el estado de cumplimiento de obligaciones sobre de compra N°2500046, el plazo de entrega establecido en la Orden de Compra comprendida desde el 19 de julio hasta el 28 de julio de 2025; sin embargo el proveedor ha no realizado la entrega de los bienes en el plazo establecido.
3. Que, mediante **INFORME N°096-2025-EMUSAP S.A.-GAF/CLCP/Ama3**, de fecha 05.08.2025, el Coordinador de Logística y Control Patrimonial, comunica sobre el Incumplimiento de Plazo de entrega del producto Cal Hidratada – Hidróxido de Calcio, quien señala lo siguiente:
 - 3.1. Según Informe N° 022-2025-EMUSAP S.A., - GAF/OLCP/AA, de fecha 31/07/2025 el Área de Servicios Generales y Almacén, hace conocer el plazo de ejecución para la entrega del producto por el proveedor (del 19.07.2025 al 30.07.2025), cuyo plazo de entrega a la fecha se encuentra vencido.
 - 3.2. Luego el proveedor, mediante correo electrónico hace saber que no pueden aceptar la orden de compra materia de la adquisición por motivos de fuerza mayor, al parecer es por el precio de los estibadores es muy cara.
 - 3.3. **Recomendación:** Derivar el presente documentos al Área Usuaria para su opinión al respecto sobre la causal de incumplimiento por parte del proveedor en no aceptar la atención de la Orden de Compra de la adquisición del producto Cal Hidratada-Hidróxido de Calcio. De igual forma solicitar la autorización de la anulación de la Certificación Presupuestal en caso de que el área usuaria emita su opinión de la continuidad de la adquisición del productor requerido con la búsqueda de un proveedor alternativo.
 - 3.4. **Conclusión:** El Proveedor RYASA PRODUCTOS IDUSTRIALES DEL SUR S.A.C., ha incumplido el plazo de entrega acordado en la Orden de Compra N° 2500046, generando consecuencias Operativas. Asimismo, señala que la Gerencia de Asesoría Jurídica, prosiga con las acciones correctivas por incumplimiento en la atención del referido producto, materia de la Orden de Compra N° 2500046.



4. Que, mediante **INFORME N° 0203-2025-EMUSAP S.A.G-O/SPAPTAR/Ama3**, de fecha 18.08.2025, el Supervisor de Producción de Agua Potable y Tratamiento de Agua Residual, comunica que se tiene que anular la Orden de Compra N° 2500, que se emitió a favor del proveedor RYASA PRODUCTOS INDUSTRIALES DEL SUR S.A.C., por incumplimiento de entrega del producto en el plazo previsto (previa opinión legal).
5. Que, mediante **INFORME N°0307-2025-EMUSAP S.A. GO/AMA3**, de fecha 21.08.2025, el Gerente de Operaciones de la EPS EMUSAP S.A., comunica que de acuerdo con los documentos que adjunta a su informe, hace llegar la autorización de anular la Orden de Compra N° 2500046 sobre la Adquisición de Hidróxido de Calcio (CAL HIDRATADA) PARA LA PTAP DE EMUSAP S.A. previa opinión legal.
6. Que, mediante proveído s/n de Gerencia General de fecha 21 de agosto del 2025 inserto en el INFORME N°0307-2025-EMUSAP S.A. GO/Ama3, deriva todos los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y Opinión legal

II. ANÁLISIS JURIDICO Y NORMATIVO

1. Que, con fecha 18.07.2025 se generó la Orden de Compra N° 2500046 a favor del Proveedor RYASA PRODUCTOS INDUSTRIALES DEL SUR, para la adquisición de Hidróxido de Calcio (Cal Hidratada) para la PTAP de EMUSAP S.A. en un plazo de Diez (10) días calendarios por el importe de S/ 12,375.00.
2. Que, de acuerdo con los documentos de referencia, el proveedor RYASA PRODUCTOS INDUSTRIALES DEL SUR, no cumplió con la entrega del bien establecido en la Orden de Compra N°2500046, sobre la Adquisición de Hidróxido de Calcio (Cal Hidratada) para la PTAP de la EPS EMUSAP S.A.
3. Que, sobre el particular, en primer término, es menester precisar que de estos actuados se evidencia que la presente contratación del servicio se tramitó conforme a las reglas prevista en la "Directiva de procedimientos para la Adquisición de Bienes y Servicios menores o iguales a 8 UIT de la EPS EMUSAP S.A.; con excepción de aquellas que se adquieran del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco de Perú Compras.
4. Que, de acuerdo con la Ley General de Contrataciones Públicas, en el **Artículo N°68. Resolución de Contrato. Numeral 68.1. Cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos. a). Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato. b) Incumplimiento de obligaciones contractuales atribuible a la parte incumplidora. c) Hecho sobrevenido al perfeccionamiento del contrato, distinto a fuerza mayor, no imputable a las partes. d-f) Otras causales como incumplimiento de cláusula anticorrupción, documentación falsa, terminación anticipada, etc.** En particular, el literal b) aplica cuando el contratista no cumple con el plazo pactado (incumplimiento tardío) situación que es encuadrable en el presente caso, la ley define fuerza mayor por remisión al Art. 1315 del Código Civil como un evento extraordinario, imprevisible, que impida la ejecución de la obligación.
5. Que, de conformidad con el **Decreto Supremo N° 009-2025-EF**, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, establece en el **Artículo 229. Ejecución contractual en contratos menores**, precisa en **numeral 229.3. La entidad contratante establece en el requerimiento las causales de resolución del contrato menor. La resolución del contrato menor se notifica a través de la Pladicop y se acompaña del respectivo sustento que genera la resolución. En el caso de la resolución por incumplimiento del contratista, la entidad contratante debe haber otorgado previamente un plazo de subsanación, salvo que el incumplimiento no pueda ser revertido.**



6. Que, de este modo de los actuados se aprecia que el proveedor **RYASA PRODUCTOS INDUSTRIALES DEL SUR S.A.C.**, mediante correo electrónico de fecha 31 de julio del 2025, comunico que no podrá aceptar la orden por motivos de fuerza mayor, debido a que la desestiba es muy cara, por lo tanto, la EPS EMUSAP S.A., no se encuentra obligado de otorgarle un plazo de subsanación, en razón a que el proveedor ha desistido de la entrega de los bienes indicados en la Orden de Compra N° 2500046, sobre la Adquisición de Hidróxido de Calcio (CAL HIDRATADA) PARA LA PTAP DE EMUSAP S.A.
7. Que, de acuerdo con lo expuesto en los párrafos precedentes, se debe advertir que el proveedor **RYASA PRODUCTOS INDUSTRIALES DEL SUR S.A.C.**, no cumplió con entregar los bienes señalados en la Orden de Compra N° 2500046, sobre la Adquisición de Hidróxido de Calcio (CAL HIDRATADA) PARA LA PTAP DE EMUSAP S.A., hechos o acciones que se encontrarían dentro de las causales de resolución y/o nulidad de orden de compra, de conformidad con la normatividad de la Ley y el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Publicas citadas en el presente informe; en consecuencia se deberá proceder con la resolución total del contrato formalizado mediante ORDEN DE COMPRA N° 2500046 con el proveedor RYASA PRODUCTOS INDUSTRIALES DEL SUR S.A.C. De este modo la resolución del contrato menor se notifica a través de la Pladicop y se acompaña del respectivo sustento que genera la resolución.

III. CONCLUSIÓN:

Esta Gerencia de Asesoría Jurídica es de la **OPINION:**

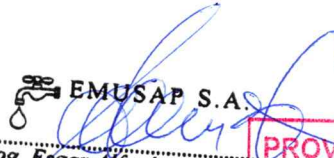
PRIMERO: Que, de acuerdo con los argumentos descritos, esta Gerencia es de la opinión DECLARAR la resolución total del contrato formalizado mediante ORDEN DE COMPRA N° 2500046 con el proveedor **RYASA PRODUCTOS INDUSTRIALES DEL SUR S.A.C.**, precisando que la contratación es para la adquisición de Hidróxido de Calcio (CAL HIDRATADA) para la PTAP, por el monto de S/12,375.00; de conformidad con la normatividad de la Ley y el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Publicas citadas en el presente informe.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, se considera jurídicamente viable **RESOLVER Y/O CANCELAR** la Orden de Compra N°2500046.

- Así mismo, se adjunta Proyecto de Resolución de Anulación de Orden de Compra N°2500046.

Atentamente

NT: 251570.014


EMUSAP S.A.
Abog. Esgar Alfredo Diaz Chozo
REG ICAL 5480
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA

PROVEIDO - Gerencia General - EMUSAP S.A.	
Fecha:	10.09.2025
Departamento - Área - Personal - Señor(a)(srta)	
1/	Secretaría Contable comunicando al proveedor producción de control
2/	GAF / En lo que corresponde
3/	Según competencia funcional

